



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ATIMA Y LA ASOCIACIÓN CIVIL PROYECTO ALDEA GLOBAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE UN CENTRO DE SALUD

La **MUNICIPALIDAD DE ATIMA**, Departamento de Santa Bárbara, que para efectos de este instrumento se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", representada por **NELSON EDGARDO VALENZUELA TEJADA**, mayor de edad, casado, hondureño y con domicilio en la ciudad de Atima, portador del DNI 1603-1986-00368, actuando en su condición de Alcalde Municipal, acreditado según Sesión Extraordinaria del Tribunal Supremo Electoral celebrada el día 20 de diciembre de 2021, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Corporación Municipal de Atima, según el Artículo 44 de la Ley de Municipalidades; por otra parte, **PROYECTO ALDEA GLOBAL**, quien en lo sucesivo se denominará como "**PAG**", legalmente constituida con Personería Jurídica otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante resolución número 50-86 de fecha 22 de julio de 1986, representado por **JOSÉ VIDAL LANZA CARDONA**, actuando en su condición de **DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMAS DE PAG**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Máster en Dirección Empresarial y Comercio, con tarjeta de identidad hondureña No. 0318-1972-00658, con domicilio en el Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en pleno uso de facultades y en ejercicio de sus derechos para celebrar este tipo de actos y/o convenios.

Los dos denominados en su conjunto como "**LAS PARTES**", con facultades suficientes para la celebración de este acto, hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**.

CONSIDERANDO:

I

Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal. Que la municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medioambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, correspondiéndole al Señor Alcalde Municipal la representación





legal de la misma, teniendo competencia para celebrar contratos, previo aprobación de la Corporación Municipal.

Que en el artículo 12 A, de la Ley de Municipalidades, se establece la libre administración de los recursos y la elaboración, aprobación, ejecución y administración del presupuesto por parte de las autoridades locales basadas en el apostolado institucional de la Autonomía Municipal.

Que se entiende por Autonomía Municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la Ley de Municipalidades al Municipio de Atima y a la Municipalidad como su órgano de gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.

Que según Artículo 120, conforme a la reforma 143-2009 de la Ley de Municipalidades, toda ejecución de obras y servicios públicos o inversiones de desarrollo en el término municipal, que proyecte cualquier entidad estatal, privada u organización no gubernamental (ONG's) y otras similares, deberá estar en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal.

Que la Municipalidad de Atima, destinará fondos para inversiones que mejoren las condiciones de la infraestructura comunitaria, en los sectores de vivienda, salud, educación, agua y saneamiento.

II

Que PAG ha apoyado al país en atención y respuesta a las diversas situaciones de emergencia de índole social, ambiental y económica que originan necesidades humanitarias, a través de la donación de productos, insumos, materiales y cash transfer.

Que el paso de los Huracanes Eta-Iota en el 2020 e Ian y Julia en 2022 diezmaron el lento desarrollo de Honduras, en un contexto de pandemia y se hace necesario apoyar a las regiones en donde la atención central no ha sido suficiente, por las tantas y tan variadas afectaciones.

Que PAG se ha unido a los esfuerzos de los gobiernos locales en la recuperación de medios de vida, construcción, reconstrucción, reparación, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura pública en los sectores de salud, educación, vivienda, agua y saneamiento en el Departamento de Santa Bárbara.

Por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan que el **CONVENIO** se registrará bajo el tenor y cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: PODER DE REPRESENTACIÓN:

El Señor **NELSON EDGARDO VALENZUELA TEJADA**, en su condición de Alcalde y Representante Legal de la Municipalidad de Atima manifiesta que la Corporación Municipal acordó celebrar el presente convenio y autorizó la firma de este.

Por su parte, al señor **JOSÉ VIDAL LANZA CARDONA**, se le otorgó un Poder General de Administración, Representación y de Riguroso Dominio, con la potestad para representar a la Asociación Civil Proyecto Aldea Global en toda clase de negocios, contratos y asuntos relacionados con los fines de la Asociación y tal efecto, toda facultad contenida en el Artículo 1982 del Código Civil Hondureño.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO:

Establecer el mecanismo de coordinación para la ejecución del Proyecto denominado: **“Proyecto de mejoramiento de un Centro de Salud”**, mancomunado entre **LA MUNICIPALIDAD Y PAG**.

CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:

A través del presente convenio se busca mejorar las condiciones de la infraestructura pública que brinda servicios a la población más postergada, para fortalecer la reactivación de las comunidades que fueron afectadas por fenómenos naturales.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

LA MUNICIPALIDAD. -

- a) Entregar a PAG una Certificación de Compromiso de Contrapartida Municipal para la Implementación del “Proyecto de mejoramiento de un Centro de Salud en el Municipio de Atima.
- b) Liderar la implementación de las actividades del Proyecto que en el marco de este Convenio se consideren.





- c) Dar una contrapartida municipal de **L. 45,500.00 (cuarenta y cinco mil quinientos Lempiras)** para la implementación del Proyecto, conforme al Plan de Actividades adjunto.
- d) Realizar las gestiones pertinentes para la implementación del Proyecto.
- e) Cubrir los gastos adicionales que surjan, incluyendo imprevistos, que no se encuentren considerados en el Plan de Actividades, para lograr concluir el Proyecto.

PAG. -

- f) Aportar con la cantidad de **L. 30,000.00 (Treinta mil Lempiras)** para la implementación del Proyecto, conforme al Plan de Actividades adjunto.
- a) Brindar seguimiento y monitoreo de la implementación y ejecución del Proyecto desde sus inicios hasta su culminación.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS:

- a) Las partes se comprometen con mantener una comunicación fluida y una relación armoniosa basada en la confianza y la transparencia mutua.
- b) Coordinar esfuerzos con el objeto de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio.
- c) Designar un enlace por cada una de Las Partes para el seguimiento e implementación del Proyecto.
- d) Monitorear y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los compromisos adquiridos para la coordinación semanal, entre Las Partes.
- e) Facilitar toda la información y documentación que sea necesaria para rendir cuentas y hacer eficiente y efectiva la implementación del Proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de Las Partes, el cual se formalizará mediante el Adendum respectivo y formará parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCICIÓN DEL CONVENIO:





El presente Convenio podrá ser rescindido por las causas siguientes: a) Mutuo consentimiento. b) Incumplimiento por cualquiera de las partes de algunas de las cláusulas. c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible su cumplimiento.

CLAÚSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN:

El presente Convenio se hará efectivo a partir de su fecha de suscripción y tendrá vigencia de tres meses, no obstante; podrá ser objeto de modificación previo acuerdo entre Las Partes.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS:

Si llegare a existir alguna controversia o conflicto con motivo de la ejecución del presente Convenio, éstas deberán ser solucionadas por la vía del buen entendimiento entre Las Partes y en caso de no lograr acuerdos quedarán las vías legales expeditas para reclamar cualquier derecho que se considere.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN:

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio y se comprometen a velar por su cumplimiento.

Para que así conste y se haga valer ante quien corresponda, se firman en este mismo acto dos ejemplares, a un mismo tenor y a un solo efecto, para cada una de Las Partes, el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, en el Municipio de Atima, Departamento de Santa Bárbara, Honduras.



Nelson Edgardo Valenzuela Tejada
Alcalde Municipal Atima

Jose Vidal Ibarra Cardona
Directora General de Programas PAG





CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ATIMA Y LA ASOCIACIÓN CIVIL PROYECTO ALDEA GLOBAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE DIEZ VIVIENDAS NUEVAS PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

La **MUNICIPALIDAD DE ATIMA**, Departamento de Santa Bárbara, que para efectos de este instrumento se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", representada por **NELSON EDGARDO VALENZUELA TEJADA**, mayor de edad, casado, hondureño y con domicilio en la ciudad de Atima, portador del DNI 1603-1986-00368, actuando en su condición de Alcalde Municipal, acreditado según Sesión Extraordinaria del Tribunal Supremo Electoral celebrada el día 28 de diciembre de 2021, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Corporación Municipal de Atima, según el Artículo 44 de la Ley de Municipalidades; por otra parte, **PROYECTO ALDEA GLOBAL**, quien en lo sucesivo se denominará como "**PAG**", legalmente constituida con Personería Jurídica otorgada por la Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante resolución número 50-86 de fecha 22 de julio de 1986, representado por **JOSÉ VIDAL LANZA CARDONA**, actuando en su condición de **DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMAS DE PAG**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Máster en Dirección Empresarial y Comercio, con tarjeta de identidad hondureña No. 0318-1972-00658, con domicilio en el Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en pleno uso de facultades y en ejercicio de sus derechos para celebrar este tipo de actos y/o convenios.

Los dos denominados en su conjunto como "**LAS PARTES**", con facultades suficientes para la celebración de este acto, hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**.

CONSIDERANDO:

I

Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal. Que la municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medioambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, correspondiéndole al Señor Alcalde Municipal la representación legal de la misma, teniendo competencia para celebrar contratos, previo aprobación de la Corporación Municipal.





Que en el artículo 12 A, de la Ley de Municipalidades, se establece la libre administración de los recursos y la elaboración, aprobación, ejecución y administración del presupuesto por parte de las autoridades locales basadas en el apostolado institucional de la Autonomía Municipal.

Que se entiende por Autonomía Municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la Ley de Municipalidades al Municipio de Atima y a la Municipalidad como su órgano de gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.

Que según Artículo 120, conforme a la Reforma 143-2009 de la Ley de Municipalidades, toda ejecución de obras y servicios públicos o inversiones de desarrollo en el término municipal, que proyecte cualquier entidad estatal, privada u organización no gubernamental (ONG's) y otras similares, deberá estar en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal.

Que la Municipalidad de Atima, destinará fondos para inversiones que mejoren las condiciones de la infraestructura comunitaria, en los sectores de vivienda, salud, educación, agua y saneamiento.

II

Que el Proyecto Aldea Global (PAG), en Honduras, cuenta con Programas que atienden la acción humanitaria y apoyan en la recuperación y reactivación de las comunidades, el desarrollo socioeconómico, productivo, la seguridad alimentaria y la generación de medios de vida, el emprendimiento y propicia el relevo generacional de las comunidades.

Que el paso de los Huracanes Eta-Iota en el 2020 diezmaron el lento desarrollo de Honduras, que se ensañó en las diferentes regiones del país, que al igual que el resto, ya fueron golpeadas por la pandemia por COVID-19 y se hace necesario extender el apoyo y conjuntar esfuerzos para revertir la situación de calamidad en la que siguen sus pobladores.

Que PAG se ha unido a los esfuerzos de los gobiernos locales en la recuperación de medios de vida, construcción, reconstrucción, reparación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura pública en los sectores de salud, educación, vivienda, agua y saneamiento en el Departamento de Santa Bárbara.

Por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan que el **CONVENIO** se registrá bajo el tenor y clausulas siguientes:





CLÁUSULA PRIMERA: PODER DE REPRESENTACIÓN:

El Señor **NELSON EDGARDO VALENZUELA TEJADA**, en su condición de Alcalde y Representante Legal de la Municipalidad de Atima manifiesta que la Corporación Municipal acordó celebrar el presente convenio y autorizó la firma de este.

Por su parte, al señor **JOSÉ VIDAL LANZA CARDONA**, como Director General de Programas, se le otorgó un Poder General de Administración, Representación y de Riguroso Dominio, con la potestad para representar a la Asociación Civil Proyecto Aldea Global en toda clase de negocios, contratos y asuntos relacionados con los fines de la Asociación y tal efecto, toda facultad contenida en el Artículo 1982 del Código Civil Hondureño.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO:

Establecer el mecanismo de coordinación para la ejecución del Proyecto denominado: **“Proyecto de construcción de diez viviendas nuevas para familias en situación de vulnerabilidad”**, mancomunado entre **LA MUNICIPALIDAD Y PAG**.

CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:

A través del presente convenio se busca mejorar las condiciones de vida de diez familias en extrema pobreza y vulnerabilidad en el Municipio de Atima, dándoles una vivienda digna, en un sitio sin riesgo, para ofrecer seguridad y bienestar a quienes la habiten.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

LA MUNICIPALIDAD. -

- a) Entregar a PAG una Certificación de Compromiso de Contrapartida Municipal para la Implementación del “Proyecto de construcción de diez viviendas nuevas para familias en situación de vulnerabilidad”, en el Municipio de Atima.
- b) Liderar la implementación de las acciones del Proyecto, que en el marco de este Convenio se consideren.
- c) Dar una contrapartida municipal de **L. 796,250.00 (setecientos noventa y seis mil doscientos cincuenta Lempiras)** para el Proyecto, conforme el Plan de Actividades adjunto.
- d) Realizar las gestiones pertinentes para la implementación del Proyecto.
- e) Cubrir los gastos adicionales que surjan, incluyendo imprevistos, que no se encuentren considerados en el Plan de Actividades para lograr concluir el Proyecto.





PAG.-

- f) Aportar con la cantidad de L. 796,250.00 (setecientos noventa y seis mil doscientos cincuenta Lempiras) para el Proyecto, conforme el Plan de Actividades adjunto.
- a) Brindar seguimiento y monitoreo de la implementación y ejecución del Proyecto desde sus inicios hasta su culminación.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS:

- a) Las partes se comprometen con mantener una comunicación fluida y una relación armoniosa basada en la confianza y la transparencia mutua.
- b) Coordinar esfuerzos con el objeto de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio.
- c) Designar un enlace por cada una de Las Partes para el seguimiento e implementación del Proyecto.
- d) Monitorear y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los compromisos adquiridos para la coordinación, entre Las Partes.
- e) Facilitar toda la información y documentación que sea necesaria para rendir cuentas y hacer eficiente y efectiva la implementación del Proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de Las Partes, el cual se formalizará mediante el Adendum respectivo y formará parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá ser rescindido por las causas siguientes: a) Mutuo consentimiento. b) Incumplimiento por cualquiera de las partes de algunas de las cláusulas. c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible su cumplimiento.

CLAÚSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN:

El presente Convenio se hará efectivo a partir de su fecha de suscripción y tendrá vigencia de cuatro meses, no obstante; podrá ser objeto de modificación previo acuerdo entre Las Partes.



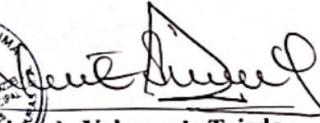
CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS:

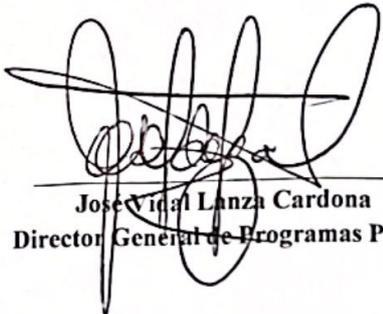
Si llegare a existir alguna controversia o conflicto con motivo de la ejecución del presente Convenio, éstas deberán ser solucionadas por la vía del buen entendimiento entre Las Partes y, en caso de no lograr acuerdos, quedarán las vías legales expeditas para reclamar cualquier derecho que se considere.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN:

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio y se comprometen a velar por su cumplimiento.

Para que así conste y se haga valer ante quien corresponda, se firman en este mismo acto dos ejemplares, a un mismo tenor y a un solo efecto, para cada una de Las Partes, el día 30 de agosto de 2024, en el Municipio de Atima, Departamento de Santa Bárbara, Honduras.


Nelson Edgardo Valenzuela Tejada
Alcalde Municipal Atima


José Vidal Lanza Cardona
Director General de Programas PAG

